
REGLAMENTO DE BENEFICIOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Del reglamento**

El presente reglamento regula el otorgamiento de beneficios al personal docente y no docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como a sus dependientes, bajo las modalidades de préstamo y descuento.

Artículo 2°.- Principios y objetivos

En concordancia con los fines esenciales de la Universidad establecidos en su Estatuto, el objetivo de los beneficios es incentivar la excelencia académica y procurar el acceso y la continuidad en la formación académica a sus docentes y personal administrativo.

Artículo 3°.- Glosario

Beneficios: Son aquellos incentivos otorgados al personal docente y no docente de la Universidad, así como a sus dependientes, para la realización de estudios de pregrado, posgrado o formación continua. Se expresan en préstamos o descuentos.

Préstamo: Es aquel beneficio que se otorga por periodos académicos a fin de que el prestatario pueda solventar los derechos académicos de los estudios cursados. El monto otorgado está sujeto a devolución de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento. Del mismo modo, el monto otorgado podrá condonarse en caso se cumpla con lo señalado en el artículo 13°.

Prestatario: Persona que recibe el beneficio de préstamo.

Descuento: Es aquel beneficio por el cual se otorga una rebaja sobre el valor de los derechos académicos respectivos.

Derecho de matrícula: Es aquel pago establecido por la gestión administrativa del proceso de matrícula ordinaria en programas conducentes a la obtención grados académico y títulos profesionales.

Derechos académicos ordinarios: Son aquellos pagos establecidos por los créditos de los cursos conducentes a la obtención de un grado académico o un título profesional.

Derechos académicos extraordinarios: Son aquellos pagos requeridos por los trámites de expedición de grados y títulos, y los pagos por servicios de formación continua.

Formación continua: Es el proceso formativo complementario que no está dirigido a la obtención de grado académico o título profesional.

Programas bajo regímenes especiales de financiamiento: Son los programas de posgrado con financiamiento a través de cuotas.

Programas protegidos: Son aquellos programas que tienen un carácter fundamental para la formación general de la Universidad por su contenido.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Retiro de un curso: Es el apartamiento voluntario y autorizado de una asignatura en la que el alumno se encuentra matriculado.

Retiro de un curso por interés de la Universidad: Es el apartamiento que se realiza en el caso de comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que implique riesgo temporal o definitivo, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Universidad.

Artículo 4°.- Objeto del sistema de beneficios

Son objeto del sistema de asignación de beneficios, según las especificaciones y limitaciones establecidas en el presente reglamento:

- a) Los derechos académicos ordinarios de los estudios de pregrado.
- b) Los derechos académicos ordinarios de los estudios de maestría y doctorado.
- c) Los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la expedición de grados y títulos.
- d) Los derechos académicos extraordinarios correspondientes a actividades académicas de formación continua.

Artículo 5°.- Derechos académicos sobre los que no proceden beneficios

No son objeto del sistema de beneficios los derechos de admisión correspondientes a las diferentes modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad, así como los derechos de matrícula y demás derechos no contemplados expresamente en el artículo 4° del presente reglamento.

CAPÍTULO II: DE LOS PRÉSTAMOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 6°.- Personas con acceso al sistema de asignación de préstamos**

Tienen acceso al sistema de asignación de préstamos sobre los derechos académicos, previa autorización, el personal docente ordinario y contratado y los jefes de práctica, en sus diversas modalidades de dedicación, que se encuentren adscritos a algún Departamento Académico.

Los préstamos podrán ser otorgados sólo respecto a los derechos académicos ordinarios contemplados en el inciso a) del artículo 4°, únicamente para el caso de estudios de segunda especialidad de pregrado, y en el inciso b) del mismo artículo, así como a los derechos académicos correspondientes al Plan Especial de Licenciatura en Educación.

Artículo 7°.- Docentes en actividades de formación continua

No tienen acceso al sistema de asignación de préstamos los docentes que presten servicios únicamente en actividades de formación continua o en actividades académicas extracurriculares, creadas o por crearse.

Artículo 8°.- Procedencia del otorgamiento del préstamo

El préstamo se aplica únicamente sobre los cursos académicos ordinarios que se cursen por primera vez y en los programas que cuenten con el número mínimo de alumnos para su dictado, sin incluir a los prestatarios.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

En el caso de los programas protegidos y de los doctorados, el número mínimo de alumnos requerido para el dictado de los cursos sí podrá incluir a los prestatarios.

La matrícula en un curso por segunda o más veces no es objeto de préstamo. En estos casos el prestatario pagará los derechos académicos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 9°.- Concesión del préstamo

El préstamo sobre los derechos académicos ordinarios será asignado a solicitud del interesado. La aprobación se otorga de manera automática luego de la presentación de la solicitud, la que se sujeta a una evaluación posterior y a la firma de los contratos correspondientes, según lo establece el presente reglamento.

Si como resultado de la evaluación la solicitud es declarada improcedente, o si el prestatario no suscribiese alguno de los contratos que establece el presente Reglamento, luego de ser requerido para ello por la Universidad, el préstamo quedará inmediatamente sin efecto y el solicitante deberá reintegrar a la Universidad el monto que hubiese dejado de pagar por la aplicación del beneficio.

En el caso de que un prestatario elija seguir dos o más programas en un mismo periodo, podrá presentar más de una solicitud.

No se aceptarán solicitudes de prestatarios que mantengan alguna deuda vencida con la Universidad.

Artículo 10°.- Vigencia del préstamo

El préstamo sobre los derechos académicos ordinarios se concede por uno o más periodos académicos, a cuyo término deberá solicitarse nuevamente. El préstamo podrá ser renovado sólo por el número de periodos contemplados en el plan de estudios correspondiente. Excepcionalmente, podrán otorgarse renovaciones luego de la culminación del plazo respectivo.

Artículo 11.- Aplicación del préstamo para derechos académicos ordinarios de programas bajo regímenes especiales de financiamiento

Para los casos en que la aplicación del préstamo sea solicitada para programas bajo regímenes especiales de financiamiento, se procederá a aplicar el porcentaje de préstamo en cada periodo académico, según los créditos matriculados.

Artículo 12.- Contabilización del préstamo

El préstamo será contabilizado en créditos académicos en tanto pueda ser renovado. Cuando no pueda ser renovado, los créditos académicos en que hubiere sido contabilizado se convertirán en dinero al valor vigente del crédito en el programa académico del prestatario, considerando el grado de la Escala de Becas y Pensiones que corresponda, de ser el caso.

El préstamo convertido en dinero constituye una deuda contraída con la Universidad, que estará sujeta a una tasa de interés compensatoria y moratoria.

Artículo 13.- Condonación del préstamo

La Universidad, a solicitud del interesado, podrá condonar el total del préstamo otorgado en los siguientes casos:

- a) Si el prestatario que realiza estudios del Plan Especial de Licenciatura en Educación completa su plan de estudios en un máximo de dos años y sustenta y aprueba su tesis de licenciatura u otra modalidad de titulación dentro del año siguiente a su egreso.
- b) Si el prestatario que realiza estudios de segunda especialidad de pregrado completa su plan de estudios dentro de los dos años siguientes al previsto en el respectivo plan para culminarlo, y sustenta y aprueba su tesis de licenciatura u otra modalidad de titulación dentro del año siguiente a su egreso.
- c) Si el prestatario que realiza estudios de Maestría, sustenta y aprueba su tesis en un periodo máximo de 5 años, contados desde que inició dichos estudios.
- d) Si el prestatario que realiza estudios de Doctorado sustenta y aprueba su tesis en un periodo máximo de 6 años, contados desde que inició dichos estudios.

Quienes no cumplan con las condiciones antes señaladas podrán solicitar la condonación del préstamo a la Universidad una vez sustentada y aprobada la tesis, en cuyo caso, de ser autorizada la condonación, no se efectuará respecto de la parte del préstamo que ya hubiere sido cancelada o cuyo pago hubiere vencido, ni se efectuarán devoluciones.

Artículo 14.- Extensión de los plazos para solicitar la condonación

Excepcionalmente, la Universidad podrá autorizar la extensión de los plazos establecidos en este artículo, a solicitud del prestatario, siempre que cuente con las autorizaciones del Decano de la Unidad Académica donde se imparte el programa, del Jefe del Departamento al cual está adscrito el prestatario y del asesor de la tesis.

Artículo 15.- Devolución del préstamo

Cuando no sea procedente la solicitud de condonación, la devolución del monto del préstamo se realizará dentro del plazo de cuatro años, sin periodo de gracia. Este plazo será contabilizado a partir del momento en que culminen los plazos establecidos en el artículo 13°.

Dicha devolución se hará efectiva de acuerdo con el cronograma de pagos, los requisitos y las condiciones establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas.

A partir del momento en que la obligación de pago del préstamo sea exigible, se aplicarán tasas de interés variables, que se fijarán tomando como referencia las tasas de interés pasiva que obtiene la Universidad por sus depósitos en soles a un año plazo y las normas sobre la materia.

Para el caso de las obligaciones vencidas no canceladas, la Universidad tendrá derecho al cobro de tasas de interés moratorio.

Estas tasas serán aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Director Académico de Economía.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****Artículo 16°.- Pérdida del préstamo por razones académicas o por extinción del vínculo laboral**

Si el vínculo laboral del personal que goza de préstamo se extinguiera, independientemente de su causa, o si se retirara de todos los cursos en los que se matriculó, el préstamo concedido se dejará sin efecto inmediatamente.

En caso de que el beneficiario se retire sólo de algunos de los cursos en los que se matriculó, el préstamo concedido aplicable a dichos cursos se dejará sin efecto inmediatamente, debiendo pagar el costo del curso o de los cursos correspondientes en el grado de la Escala Becas y Pensiones asignado. Si el retiro fuera por interés de la Universidad, no se afectará el préstamo otorgado.

Artículo 17.- Suscripción de contrato de préstamo

El prestatario debe suscribir un contrato de préstamo en el que constará su periodo de vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10°. La oportunidad para efectuar la suscripción será determinada por la Dirección de Administración y Finanzas. La omisión de la suscripción constituye causa de pérdida del préstamo.

Artículo 18°.- Compromiso de continuación de labores

El prestatario, en oportunidad de la suscripción del contrato de préstamo, deberá también suscribir un compromiso por el cual continuará laborando para la Universidad una vez concluidos sus estudios.

El prestatario se comprometerá a laborar como mínimo seis meses por cada doce créditos cursados al amparo del sistema recogido en este reglamento; este período de compromiso laboral se extenderá proporcionalmente en función al número de créditos cursados. En ningún caso este periodo podrá ser mayor a cinco años.

Artículo 19°.- Incumplimiento del compromiso de continuación de labores

En caso se incumpla el compromiso señalado en el artículo anterior, el prestatario deberá reintegrar a la Universidad el íntegro del préstamo recibido; además de los intereses calculados según la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva en virtud a lo establecido en el artículo 1244 del Código Civil.

Si la Universidad decidiera resolver unilateralmente el contrato de trabajo del prestatario, este compromiso quedará sin efecto.

Artículo 20°.- Préstamo para profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo completo

Los profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo completo tienen derecho a un préstamo equivalente al 100% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

Artículo 21°.- Préstamo otorgado a profesores ordinarios y contratados

Tienen derecho a un préstamo equivalente al 50% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen:

- a) Los profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo parcial convencional con una dedicación mínima de tres horas semanales.
- b) Los profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo parcial por asignaturas con una dedicación mínima de tres horas semanales.

Artículo 22°.- Préstamo otorgado a los jefes de práctica

Los jefes de práctica con una dedicación mínima de cuatro horas semanales, tienen derecho a un préstamo equivalente al 50% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

Artículo 23°.- Procedimiento para acceder al sistema de préstamos de derechos académicos ordinarios para el personal docente

El personal docente que desee acceder al sistema de préstamos sobre los derechos académicos ordinarios deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El docente deberá ingresar a Intranet y completar la solicitud de préstamo, la que automáticamente pasará al Jefe del Departamento Académico para la respectiva autorización. El docente y el Jefe de Departamento tendrán un plazo determinado por la Oficina de Crédito Educativo para el registro y autorización en el campus virtual. Dicha solicitud deberá ser registrada 2 semanas antes de la emisión de la primera boleta del periodo académico a iniciar, según corresponda. En el caso de los docentes y jefes de práctica a tiempo parcial por asignaturas, no será necesario acreditar, en este momento, el cumplimiento del requisito de las horas mínimas de carga lectiva, ya que las solicitudes se encuentran sujetas a evaluación posterior.
- b) Una vez que la solicitud sea autorizada por el Jefe de Departamento, se aplicará la deducción en las boletas de pensiones como resultado del préstamo autorizado. Dicho beneficio se aplicará desde la emisión de la primera boleta de pensiones.
- c) La Dirección Académica del Profesorado (DAP) validará el cumplimiento de los requisitos para la concesión del préstamo. Para los casos de incumplimiento, la deducción aplicada quedará sin efecto y deberá ser reintegrada por el docente en la siguiente boleta de pensiones.
- d) La Oficina de Crédito Educativo realizará la convocatoria para la firma de los contratos por el préstamo obtenido. La omisión de este deber da lugar a la pérdida del beneficio. En estos casos, la deducción aplicada quedará sin efecto y deberá ser reintegrado por el docente en la siguiente boleta de pensiones.
- e) La Oficina de Crédito Educativo realizará el control del cumplimiento de los plazos para la culminación del plan de estudios y obtención del grado académico, e informará a la DAP sobre los casos de incumplimiento. Si el docente no cumpliera con los plazos señalados la Universidad, a través de la Oficina de Crédito Educativo, podrá dar inicio a las acciones de cobranza del préstamo.

CAPÍTULO III: DE LOS DESCUENTOS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 24°.- Personas con acceso al sistema de asignación a descuentos**

Pueden tener acceso al sistema de asignación de descuentos sobre los derechos académicos, previa autorización y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento:

- a) El personal docente ordinario y contratado, y los jefes de práctica, en sus diversas modalidades de dedicación, que se encuentre adscrito a algún Departamento Académico de la Universidad, respecto a los derechos académicos contemplados en los incisos c) y d) del artículo 4° del presente reglamento.
- b) El personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, respecto a los derechos académicos contemplados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 4° del presente reglamento.

No tienen acceso al sistema de asignación de descuentos los docentes que presten servicios únicamente en actividades de formación continua o en actividades académicas extracurriculares, creadas o por crearse.

Artículo 25°.- Criterios para la determinación de los porcentajes y condiciones del descuento

Los porcentajes, condiciones y requisitos para acceder a un descuento varían de acuerdo con las funciones, categoría, dedicación del personal y a su desempeño académico, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 26°.- Pérdida del descuento

La matrícula en un curso por segunda vez no es objeto de descuento. Para una eventual tercera o cuarta matrícula se aplicará lo dispuesto en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinarios.

Si el vínculo laboral del personal que goza de descuento se extinguiera, independientemente de su causa, o si se retirara de todos los cursos en los que se matriculó, el descuento concedido se dejará sin efecto.

En caso de que el beneficiario se retire sólo de algunos de los cursos en los que se matriculó, el descuento aplicado a dicho curso se dejará sin efecto, debiendo pagar el costo del curso o de los cursos correspondientes en el grado de la Escala de Becas y Pensiones asignado.

Si el retiro fuera por interés de la Universidad, no se afectará el descuento otorgado.

Las disposiciones contempladas en este artículo se aplican a todos los casos contemplados en los artículos 24° y 41°.

SUBCAPÍTULO I: DESCUENTOS OTORGADOS A PERSONAL DOCENTE**Artículo 27°.- Descuento para profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo completo**

Los profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo completo pueden solicitar los siguientes descuentos:

1. 50% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.
2. 100% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a las actividades académicas de formación continua.

Artículo 28°.- Descuento otorgado a profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo parcial convencional

Los profesores ordinarios y contratados con dedicación de tiempo parcial convencional pueden solicitar los siguientes descuentos:

1. 50% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.
2. 50% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a las actividades académicas de formación continua.

Artículo 29°.- Descuento otorgado a profesores ordinarios con dedicación de tiempo parcial por asignaturas

Los profesores ordinarios con dedicación de tiempo parcial por asignaturas pueden solicitar un descuento del 50% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.

Artículo 30°.- Descuento otorgados a profesores contratados con dedicación de tiempo parcial por asignaturas

Los profesores contratados con dedicación de tiempo parcial por asignaturas pueden solicitar un descuento del 25% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.

Artículo 31°.- Descuento otorgado a los jefes de práctica

Los jefes de práctica con dedicación de mínima de cuatro horas semanales pueden solicitar un descuento del 25% sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.

Artículo 32°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos extraordinarios de formación continua para el personal docente

El personal docente que desee acceder a un descuento sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a actividades académicas de formación continua deberá solicitar la autorización expresa del Jefe del Departamento al cual está adscrito, y presentarla a la unidad que ofrece el curso.

SUBCAPÍTULO II: DESCUENTOS OTORGADOS A PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 33°.- Ámbito de aplicación del descuento sobre los derechos académicos ordinarios para personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo

El personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, podrá solicitar un descuento en los derechos académicos ordinarios de los programas de posgrado que determine la Universidad. Para tal efecto, el Consejo Universitario aprobará la relación de los programas de posgrado en los cuales podrá aplicarse dicho descuento, así como el número máximo de personas a las que podrá otorgarse cada año, según las posibilidades económicas de la Universidad.

En el caso del pregrado, el descuento sobre los derechos académicos ordinarios del personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, se aplicará únicamente para los estudios que tengan relación directa con la labor que desempeñan en la Universidad.

Artículo 34. Requisitos para acceder al descuento sobre los derechos académicos ordinarios para personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo

Para solicitar estos descuentos sobre los derechos académicos ordinarios, el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una evaluación de desempeño laboral satisfactoria.
- b) Contar con el visto bueno del jefe de su unidad.
- c) Presentar un breve informe sustentando de qué manera los estudios propuestos pueden contribuir al desarrollo de sus funciones en la Universidad, o contribuir a su desarrollo profesional.

Artículo 35°.- Límites al otorgamiento del descuento al personal no docente

El descuento al personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo que curse estudios de pregrado, podrá aplicarse hasta un máximo de ocho créditos por periodo académico.

Artículo 36°.- Compromiso de continuación de labores

En los casos en que el personal no docente nombrado acceda al descuento establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 4°, la Universidad adoptará las siguientes acciones:

- a) Para el caso del descuento sobre los derechos académicos ordinarios correspondientes a estudios de pregrado y posgrado, se supeditará su asignación a la suscripción previa de un compromiso por el cual el beneficiario continuará laborando para la Universidad, una vez concluidos sus estudios, por un periodo de seis meses por cada doce créditos cursados, o lo que corresponda proporcionalmente al número de créditos matriculados.
- b) Para el caso del descuento sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a actividades de formación continua, el beneficiario se comprometerá a laborar como mínimo el doble de la duración en periodo calendario de la capacitación recibida.

Artículo 37°.- Descuento otorgado al personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo

El personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, tiene derecho al 100% de descuento sobre los derechos académicos ordinarios de los cursos de pregrado en que se matricule.

En el caso de los estudios de posgrado el descuento será del 50%, pero solamente será aplicado a los programas que determine la Universidad, y considerando un número máximo de beneficiarios cada año, conforme a lo indicado en el artículo 33.

Respecto de los derechos académicos extraordinarios los descuentos considerados son:

1. 50% sobre aquellos correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.
2. 50% sobre aquellos correspondientes a las actividades académicas de formación continua.

Artículo 38°.- Sobre los criterios, procedimientos y condiciones del descuento de derechos académicos ordinarios en estudios de posgrado, para el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo

La Universidad determinará los criterios de evaluación de las solicitudes de descuento de derechos académicos ordinarios en estudios de posgrado para el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, así como los procedimientos para acceder a este beneficio y las condiciones para mantenerlo.

Artículo 39°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos ordinarios en estudios de pregrado, para el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo

Para acceder al sistema de descuentos para estudios de pregrado, el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Descargar y cumplimentar la Solicitud de Descuento de derechos académicos ordinarios del Campus Virtual.
- b) Presentar dicha Solicitud a Tesorería General, debidamente autorizada por el Jefe de la Unidad, con una anticipación no menor de una semana en relación a la fecha programada para su matrícula, y realizar el pago de los derechos de trámite correspondientes, o solicitar el descuento por planilla.
- c) Tesorería General procederá a efectuar el descuento solicitado y remitirá el formulario a la Dirección de Gestión del Talento Humano a fin que se realice la evaluación correspondiente.
- d) La Dirección de Gestión del Talento Humano comunicará su decisión a Tesorería General, para que continúe aplicando el descuento o lo suspenda y disponga el reembolso, según sea el caso, y para que proceda a requerir la suscripción del compromiso de continuación de labores, según corresponda.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****Artículo 40°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos extraordinarios de formación continua para el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo**

El personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo que desee acceder a un descuento sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a actividades académicas de formación continua, deberá realizar el mismo procedimiento detallado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV: DE LOS DESCUENTOS PARA LOS DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 41°.- Dependientes del personal de la Universidad**

Se consideran dependientes del personal de la Universidad, para efectos del presente reglamento:

- a) Los hijos del personal docente ordinario y contratado adscrito a algún Departamento Académico, y del personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, solo respecto a los derechos académicos contemplados en el inciso a) del artículo 4° del presente reglamento.
- b) El cónyuge del personal docente ordinario y contratado con dedicación de tiempo completo adscrito a algún Departamento Académico, solo respecto a los derechos académicos contemplados en el inciso a) del artículo 4° del presente reglamento.
- c) Los hijos del personal jubilado que haya sido nombrado, solo respecto a los derechos académicos contemplados en el inciso a) del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 42°.- Procedencia del otorgamiento del descuento

El descuento a favor de los dependientes del personal se aplicará solo respecto de los derechos académicos contemplados en el inciso a) del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 43°.- Matrícula en cursos de otra especialidad

El descuento se aplica sobre los derechos académicos ordinarios de la especialidad en que se encuentre matriculado el alumno y hasta un máximo de doce créditos de otra especialidad, debiendo pagar el exceso según el grado de la Escala de Becas y Pensiones asignado.

Artículo 44°.- Requisito para la aplicación del descuento

Para acceder a la aplicación del descuento el alumno deberá estar matriculado por lo menos en doce créditos en el periodo académico, salvo que se trate del último de su carrera y requiera de un número menor de créditos para culminarla o que por disposiciones académico-administrativas le sea imposible la matrícula en dicho número de créditos en el periodo académico.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****Artículo 45°.- Pérdida del descuento**

El descuento para los dependientes del personal se aplica solo sobre los cursos académicos ordinarios que se cursen por primera vez. En caso el beneficiario se matricule por segunda vez en un curso, perderá el descuento asignado en dicho curso.

Si el beneficiario se matricula por tercera o cuarta vez en el mismo curso, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinario de la Universidad.

Artículo 46°.- Descuento otorgado a los dependientes del personal con cinco años o más de dedicación de tiempo completo

Los dependientes del personal que tenga una dedicación de tiempo completo durante no menos de cinco de los últimos seis años, tienen derecho a un descuento del 100% sobre los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las excepciones y limitaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 47°.- Descuento otorgado a los dependientes del personal con menos de cinco años con dedicación de tiempo completo

Los dependientes del personal con menos de cinco años de servicio, que tenga una dedicación de tiempo completo, tienen derecho a un descuento del 50% sobre los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las excepciones y limitaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 48°.- Descuento otorgado a los hijos del personal docente ordinario y contratado, con dedicación de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura

Los hijos de docentes con dedicación de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura, que tengan o hayan tenido carga lectiva no menor de tres horas semanales, en el presente semestre o en el anterior, y que hayan prestado servicios en no menos de seis semestres académicos durante los últimos seis años, tienen derecho al 50% de descuento de los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las limitaciones indicadas en este reglamento.

Para efectos del cómputo de la carga lectiva no se consideran los servicios prestados para unidades de formación continua, ni en las actividades y proyectos con presupuestos especiales.

Artículo 49°.- Descuento otorgado a los hijos de los jubilados

Los hijos del personal jubilado de la Universidad tienen derecho al 100% de descuento de los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las limitaciones indicadas en este reglamento, siempre que su padre o madre, según sea el caso, reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado.
- b) Haber prestado treinta o más años de servicios a la Universidad; y
- c) Haber acumulado no menos de veinticinco años de servicio a tiempo completo, y entre ellos los últimos cinco años anteriores a la fecha de su jubilación.

Artículo 50°.- Descuentos otorgados a los hijos del personal fallecido

Los hijos del personal docente y no docente nombrado de tiempo completo que fallezca mientras esté prestando servicios a la Universidad, mantienen el porcentaje de descuento que les había sido otorgado con anterioridad, en tanto cumplan con las disposiciones previstas en el presente capítulo y hayan contratado el Seguro de Renta Educativa.

Dicho beneficio será otorgado al beneficiario, hijo del personal docente y no docente de tiempo completo, hasta que culmine el pregrado o durante un período de siete años computados desde el ingreso a la Universidad, lo que ocurra primero.

El beneficio cubrirá la diferencia entre el monto determinado por la Aseguradora y el monto de las boletas del beneficiario.

Por excepción y en caso el beneficiario no esté cubierto por el Seguro de Renta Educativa contratado, o su cobertura resultara insuficiente, la Universidad otorgará el descuento por la totalidad del porcentaje que le habría correspondido en vida al progenitor.

En el caso de los hijos del personal docente de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura, el descuento será determinado por un estudio socioeconómico de la Oficina de Servicios de Promoción y Apoyo Social de la Universidad y no podrá exceder el porcentaje que le habría correspondido en vida del progenitor.

Artículo 51°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos ordinarios para los dependientes del personal docente y el personal no docente

Para acceder al sistema de descuentos, los dependientes del personal docente y del personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo, deberán seguir el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Descargar y cumplimentar la Solicitud de Descuento de derechos académicos ordinarios del Campus Virtual, la misma que debe ser debidamente llenada por el docente o el personal no docente y por su dependiente, respectivamente.
- b) Presentar dicha Solicitud de Descuento a Tesorería General, con una anticipación no menor de una semana en relación a la fecha programada para su matrícula y realizar el pago de los derechos de trámite correspondientes o solicitar el descuento por planilla.
- c) Tesorería General procederá a efectuar el descuento solicitado y remitirá el formulario respectivo a fin que se realice la evaluación correspondiente. En el caso del personal docente, dicho formulario será remitido a la Dirección Académica del Profesorado. En el caso del personal no docente, el formulario será conducido a la Dirección de Gestión del Talento Humano.
- d) Dependiendo de la condición del personal solicitante, será la Dirección Académica de Profesores o la Dirección de Gestión del Talento Humano, la entidad encargada de comunicar su decisión a Tesorería General para que continúe aplicando el descuento o lo suspenda y disponga el reembolso, según sea el caso.

CAPÍTULO V: ECLESIASTICOS Y RELIGIOSOS CATÓLICOS**Artículo 52°.- Eclesiásticos y religiosos católicos**

Los eclesiásticos y religiosos católicos, debidamente autorizados y acreditados por su superior jerárquico, podrán acceder a un descuento respecto de los derechos académicos ordinarios de los estudios de pregrado y abonarán los derechos correspondientes al grado G2 de la Escala de Becas y Pensiones. No se les aplica ningún tipo de descuento sobre los derechos académicos de las maestrías, doctorados u otras actividades que tengan presupuesto autofinanciado ni sobre los derechos de admisión.

CAPÍTULO VI: DE LOS DESCUENTOS Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN APLICABLES A QUIENES HAN INGRESADO POR LA MODALIDAD DE INGRESO ADULTO**Artículo 53.º.- Descuento otorgado al personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo que ha ingresado a la Universidad por la modalidad de Ingreso Adulto**

El personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo que haya ingresado al pregrado por la modalidad de Ingreso Adulto podrá gozar del descuento sobre los derechos académicos ordinarios para estudios de pregrado, conforme a lo señalado en el artículo 33.º, siempre que haya egresado de Estudios Generales Letras y, además, se encuentre matriculado en la Facultad correspondiente. En estos casos los derechos académicos correspondientes a Estudios Generales Letras serán solventados en su totalidad por el personal no docente.

Los dependientes del personal señalado en el primer párrafo que hayan ingresado a la Universidad por la misma modalidad de ingreso adulto, no podrán acceder al sistema de asignación de descuentos.

Artículo 54.- Clasificación para los dependientes del personal que han ingresado a la Universidad por la modalidad de Ingreso Adulto

Los dependientes del personal de la Universidad que no se beneficien del descuento señalado en el artículo precedente serán clasificados en la Escala de Becas y Pensiones de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los que hubieran tenido derecho al descuento del 100%, en el grado G3
- b) Los que hubieran tenido derecho al descuento del 50%, en el grado G5, salvo que el Servicio de Promoción y Apoyo Social les otorgue los grados G3 o G4 en la clasificación realizada por los procedimientos ordinarios.

Artículo 55.- Procedimiento para acceder al sistema de clasificación

Para acceder al beneficio sustitutorio previsto en el artículo 54, las personas deberán seguir el procedimiento al que hubieran tenido derecho si su ingreso se hubiera producido a través de modalidad distinta a la de Ingreso Adulto, según el procedimiento establecido en el artículo 51 del presente reglamento. Para dicho procedimiento se deberá adquirir el formulario de clasificación de ingreso por la modalidad de Ingreso Adulto en la Tesorería General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo del Sistema de Becas y Crédito Educativo formulará una propuesta que contenga los criterios de evaluación de las solicitudes de descuento de derechos académicos ordinarios en estudios de posgrado para el personal no docente nombrado con dedicación de tiempo completo, los procedimientos para acceder a este beneficio y las condiciones para mantenerlo.

El Consejo Universitario evaluará esta propuesta y emitirá la normativa que corresponda.

SEGUNDA.- La Universidad no otorgará los descuentos a los que se refiere la Primera Disposición Transitoria, hasta que el Consejo Universitario apruebe la normativa correspondiente, así como la relación de los programas de posgrado en los cuales podrán aplicarse dichos descuentos.

TERCERA.- La nueva Escala de Becas y Pensiones aprobada en la sesión de Consejo Universitario del 31 de agosto del 2016, se aplica a los alumnos ordinarios que efectúen su primera matrícula en la Universidad a partir del semestre 2017-1.

En el caso de los alumnos de formación continua, la nueva Escala de Becas y Pensiones será aplicable en la matrícula que registren a partir del semestre 2017-1.

Los alumnos de pregrado que se reincorporen a la Universidad seguirán bajo el régimen de la antigua Escala de Becas y Pensiones (grados del 1 al 5). Dicha escala estará vigente hasta el semestre 2024-2. A partir del semestre 2025-1 todos los alumnos serán clasificados teniendo en cuenta la nueva Escala de Becas y Pensiones.

CUARTA.- Los beneficios que perciben los trabajadores y que hayan sido suprimidos con las modificaciones introducidas al presente reglamento, se mantienen hasta la conclusión de los estudios.

DISPOSICION FINAL

Los beneficios sobre los derechos académicos ordinarios correspondientes a los programas académicos que ofrece CENTRUM Católica, estarán sujetos a un régimen especial, que será aprobado mediante Resolución Rectoral.

El personal con dedicación de tiempo completo de CENTRUM Católica podrá acceder a los beneficios contemplados en los incisos a) y b) del artículo 4° del presente reglamento, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el régimen especial señalado en el primer párrafo.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 012/2002 del 6 de febrero del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0133/2002 del 27 de febrero del 2002.

Modificado por:

- Resolución de Consejo Universitario N.º 106/2002 del 7 de agosto del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 779/2002 del 2 de septiembre del 2002.
- Resolución Rectoral N.º 704/2003 del 23 de julio del 2003.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 017/2005 del 16 de febrero del 2005 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 201/2005 del 4 de marzo del 2005.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 073/2010 del 19 de mayo del 2010 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 402/2010 del 8 de junio del 2010.

- Resolución de Consejo Universitario N.º 143/2010 del 13 de octubre del 2010 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 877/2010 del 6 de diciembre del 2010.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 174/2010 del 15 de diciembre del 2010 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 040/2011 del 7 de febrero del 2011.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 303/2016 del 7 de diciembre del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1108/2016 del 15 de diciembre del 2016.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 217/2017 del 28 de junio del 2017, promulgada por Resolución Rectoral N.º 714/2017 del 3 de agosto del 2017.

APÉNDICE 1

Mediante acuerdo del Consejo Universitario adoptado en su sesión del 1 de junio del 2011, se dispuso lo siguiente:

“Los señores consejeros dispusieron que los casos particulares de beneficios al personal de la Universidad que se encuentren pendientes de solución y que escapen al alcance del reglamento vigente sean resueltos mediante resolución rectoral”

APÉNDICE 2

Mediante acuerdo del Consejo Universitario adoptado en su sesión del 28 de setiembre del 2016, se dispuso lo siguiente:

[...]

Luego de una detenida revisión de la propuesta presentada, el Consejo Universitario acordó:

- Excluir a la carrera de Ingeniería Biomédica de los alcances contemplados en el Reglamento de beneficios a favor del personal de la Universidad.

[...]”.